



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 06 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	--------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	7	0	0	1	7	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
DEMANDANTE	NEIL AGAMEZ BERRIO (No comparece)
APODERADO	HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA
DEMANDADO	RIGOBERTO MUÑOZ
DEMANDADO	MYM PERFORACIONES S.A.S
DEMANDADO	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.
DEMANDADO	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
DEMANDADO	AFP PORVENIR

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x

Dado que las partes manifiestan no tener animo conciliatorio se declara fallida la presente etapa procesal

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x

Revisado el escrito de contestación formulado por **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE (Folio 199 y ss PDF 01)**, **AFP PORVENIR (folio 316 y ss del PDF 01)** y la presentada por la curadora de **MYM PERFORACIONES S.A.S**, y del señor **RIGOBERTO MUÑOZ** el despacho advierte que las codemandada se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, no obstante se tiene que **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S (Folio 357 y ss) propone como previa la excepción de prescripción.**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

- 1- Declarar no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la demandada SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, conforme a las consideraciones realizadas en precedencia.
- 2- Al resultar no probada la excepción previa propuesta, se condena a la SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S al pago de medio SMLM conforme lo señala el artículo 365 del CGP a favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en estrados

Apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S interpone recurso de reposición, no se repone la decisión y se concede el recurso de apelación ante el TSM en el efecto devolutivo.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico principal a resolver consiste en determinar si con fundamento en el principio de la primacía de la realidad sobre las formas existió una relación laboral regida mediante contrato de trabajo entre el señor NEIL AGAMEZ BERRIO como trabajador y el señor RIGOBERTO MUÑOZ y/o la sociedad MYM PERFORACIONES, una vez determinado lo anterior, tendrá que determinar el despacho si procede:

De forma principal el reintegro del demandante a un puesto igual o mejor al ocupado, salarios insolutos, horas extras, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones compensadas reajustes y pago de aportes omisos o realizados de forma deficitaria, indemnización por el no suministro de calzado de obra y labor y demás acreencias laborales a que tenga derecho, interese moratorios, sanción moratoria del numeral 3 artículo 99 de la ley 50 de 1990, perjuicios materiales y morales y lo probado ultra y extra petita o subsidiariamente indemnización por despido injusto, sanción del artículo 65 del CST por falta de pago

En igual sentido, en caso de resultar avante las pretensiones tendrá determinar el Despacho si existe solidaridad entre el empleador y las sociedades **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y HOSPITAL PABLO TOBON URIBE** de conformidad con el artículo 34 del CST, y si debe dársele orden corresponde a la AFP PORVENIR de realizar y recibir calculo actuarial por aportes omisos o realizados de manera deficitaria o si por el contrario hay lugar a declarar probadas las excepciones propuesta por las codemandada y que denomino:

2017-00176			
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE (Folio 199 y ss PDF 01)	AFP PORVENIR	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S	CURADORA DE RIGOBERTO MUÑOZ Y MYM PERFORACIONES S.A.S
Prescripción Inexistencia de la obligación Buena fe	i. Hecho exclusivo de un tercero ii. Buena fe iii. Innominada o genérica	i. Prescripción ii. Compensación iii. Inexistencia de la obligación iv. Inexistencia de intermediación laboral v. Inexistencia de solidaridad laboral vi. No se dueña ni beneficiaria de la obra vii. Falta de legitimidad para pedir viii. Documento de terceros ix. Buena fe de la demanda x. Falta de causa	i. Buena fe ii. Compensación iii. Prescripción iv. Las demás que se hallen probadas v.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

1. La afiliación del demandante a la AFP PORVENIR como administradora de fondo de pensiones. **Certificado de afiliación**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de al **PDF 01 consistentes en:**

- i. Fotografías del trabajo del demandante señor NEIL AGAMEZ BERRIO
- ii. Copia de carnets de trabajo
- iii. Planilla de autoliquidación de aportes
- iv. Historia laboral de pensiones
- v. Constancia de afiliación a EPS
- vi. Derecho de petición a MYM PERFORACIONES y constancia de no recibo por SERVIENTREGA
- vii. Derecho de petición a ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y constancia de envío y de recibo de Servientrega
- viii. Acción de tutela en contra de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S
- ix. Respuesta a petición de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S del 05-07-2016
- x. Derecho de petición a HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y constancia de envío y de recibo de Servientrega
- xi. Notificación tutela HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
- xii. Respuesta derecho de petición HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
- xiii. Contrato de cesión de derechos litigiosos

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

Exhibición de documentos relativos a:

- i. Contratos de trabajo
- ii. Planilla de nomina
- iii. Oferta mercantil
- iv. Contratos de obra
- v. Documentos contables
- vi. Factura
- vii. Auditorias

No se le decreta:

- i. Inspección judicial,
- ii. Poder para actuar y CERL de la demandadas y copia de estatutos de MyM PERFORACION en vista de que son anexos de la demanda

PRUEBAS – DEMANDADA

Al demandado HOSPITAL PABLO TOBON URIBE (Folio 199 y ss PDF 01)

Se le decreta:

Interrogatorio de parte al demandante

Desconocimiento de documentos provenientes de terceros y ratificación

No se le decreta:

- i. Copia del RUT
- ii. CERL del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
- iii. Poder para actuar

En la medida en que se trata de anexos de la contestación, por lo que no resultan útiles, condicentes ni pertinentes para probar los hechos en litigio

A la vinculada AFP PORVENIR (folio 332 y ss del PDF 01)

- i. Certificado de afiliación del demandante a PORVENIR
- ii. Formulario de afiliación del 27 de marzo de 1995

- iii. Constancia de ASOFONDOS de afiliación a PORVENIR
- iv. Movimientos de cuenta de ahorro individual
- v. Historial de aportes a porvenir
- vi. Historia laboral consolidada

Al demandando ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S de folio 382 y ss del PDF 01 y que corresponden a

- i. Copia de contrato civil de obra entre el demandante y MYM PERFORACIONES del 10 de septiembre de 2013
- ii. Paz y salvo
- iii. Contrato civil de obra demandante y MYM PERFORACIONES del 02 de enero de 2014
- iv. Paz y salvo firmado por el demandante
- v. Copia de sentencia de tutela
- vi. Contrato civil de obra suscrito con MYM PERFORACIONES en 19 de julio de 2013 y su otrosí

Interrogatorio de parte al demandante

Testimoniales:

SONIA MARIA GARZON GMES

LUZ DIANA SALAS GUISAO

A los demandados RIGOBERTO MUÑOZ Y MYM PERFORACIONES S.A.S conforme a solicitud hecha por la curadora:

Se le decreta
Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S respecto de la decisión de excepciones previas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03982c48ddd4303d3c6f59ec01dd3e27b32f86ed8536225e5726394566f3d0c**

Documento generado en 13/12/2022 01:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>